

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Agosto Trece de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2019-00133-00.
Demandante: MARIA EMILSE SALDAÑA
Demandado: HER. DE MANUEL GILBERTO CASTAÑEDA SLGUERO

Mediante el presente proveído procede el despacho a dar trámite a la solicitud de corrección del auto de fecha Junio Dieciocho de Dos Mil Veintiuno.

Expone el memorialista en su escrito:

“...se sirva corregir el auto proferido por su despacho en el proceso de la referencia, en cuanto al nombre de la menor demandada ya que en el auto se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada MANUEL SOFIA CASTAÑEDA SALDAÑA, siendo el nombre correcto MANUELA SOFIA CASTAÑEDA SALDAÑA.”

Para resolver se CONSIDERA:

En efecto, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora Dr. JAVIER AUGUSTO ESCOBAR VARON, se dará aplicación al artículo 286 del C. G. del P.: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, **es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte**, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Negrilla y Subrayado fuera del texto.

En el presente caso, se pudo establecer que, en el escrito presentado por el recurrente, solicitó se tuviera notificada por conducta concluyente a la demandada **MANUELA** SOFIA CASTAÑEDA SALDAÑA y no como se plasmó en el auto de fecha Junio Dieciocho de Dos Mil Veintiuno **MANUEL** SOFIA CASTAÑEDA SALDAÑA.

En ese entendido, tenemos que se trata de un error de digitación, cometido por el despacho.

Así las cosas, el Despacho procederá a corregir el auto de fecha Junio Dieciocho de Dos Mil Veintiuno, en la que se tendrá como demandada a **MANUELA** SOFIA CASTAÑEDA SALDAÑA y no como se había manifestado **MANUEL** SOFIA CASTAÑEDA SALDAÑA.

De otra parte, en lo que respecta a la solicitud elevada por la Dra. ESMERALDA RICO RICO, el despacho accederá a la solicitud de fijar gastos de curaduría, conforme lo estableció por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto AC2021 del 24 de mayo de 20218, proferido en el proceso con radicación número 11001-02-03-000-2017-01497-00, que dispuso: *“...Se señala la suma de un (1) SMLMV para los gastos propios del ejercicio de la curaduría, que deberán ser puestos a disposición del vocero que por este auto se designa y a cargo de la parte convocante...”*, en ese entendido se le fijaran como gastos de curaduría

la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000.00), los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada María Emilse Saldaña, y no serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

1º) CORREGIR el auto admisorio de la demanda de fecha Junio Dieciocho de Dos Mil Veintiuno, en el entendido que se tendrá como demandada a **MANUELA** SOFIA CASTAÑEDA SALDAÑA y no como se había manifestado **MANUEL** SOFIA CASTAÑEDA SALDAÑA.

2º) En los demás apartes, el proveído se mantiene incólume.

3º) FIJENSE como gastos de curaduría a la Dra. ESMERALDA RICO RICO, la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000.00), los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada María Emilse Saldaña, y no serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

4º) Notifíquese la presente providencia en forma personal a los demandados.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.031 fijado en la secretaría del juzgado hoy agosto 17 de 2021 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA